

**RES.Nº 415/2020**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2020**

**(E. E. Nº 2020-17-1-0000506, Ent. Nº 346/2020)**

**VISTO:** las actuaciones remitidas por la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), relacionadas con el acuerdo transaccional celebrado con Sonia Raquel Francia García y Gladys Cabrera Rodríguez;

**RESULTANDO: 1)** que con fecha 12/04/19, la Sra. Sonia Francia presentó petición administrativa ante la Administración referida, solicitando indemnización por las reparaciones que debieron realizar en su domicilio, sito en Senegal Nº 120 Apto. 5 (Barrio Casabó - Departamento de Montevideo), derivados de la rotura de una tubería de OSE por la calle Etiopía, habiéndose ocasionado asimismo daños mobiliarios, todo lo cual avalúa en la suma de \$ 45.968;

**2)** que el día 12/12/19 las partes celebraron un acuerdo transaccional, supeditada a la aprobación por el Directorio del Organismo y a la intervención previa de este Tribunal, en la que se acuerda que OSE abonará a las reclamantes, la suma total y final de \$ 44.930 por todo concepto presente o futuro, directo o indirecto por los daños y perjuicios reclamados, correspondiendo \$ 28.640 al daño edilicio y \$ 16.290 por daño mobiliario;

**3)** que el Directorio de OSE, por Resolución R/D Nº1492/19 de fecha 23/12/19 dispuso aprobar el acuerdo transaccional referido, sujeto a la intervención preventiva de este Tribunal, expresando que el mismo resulta favorable a los intereses de la Administración, en tanto se procura evitar un litigio eventual y sin que ello implique reconocimiento de

responsabilidad alguno por parte del Organismo, indicando que la existencia de los hechos así como la entidad de los daños ocasionados fueron debidamente constatados por los técnicos de OSE;

**4)** que con fecha 15/1/20, el Departamento de Contabilidad Presupuestal efectuó imputación, conforme al siguiente detalle:

<b>AÑO</b>	<b>A.FUNC.</b>	<b>OBJETO</b>	<b>IMPORTE</b>
19	1100	711000	\$ 44:930,00

**CONSIDERANDO: 1)** que la transacción es un contrato por el cual, haciéndose recíprocas concesiones, las partes terminan un litigio pendiente o precaven un litigio eventual, conforme lo preceptuado por el Artículo 2147 del Código Civil;

**2)** que por Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 18/06/06, en redacción conferida por el Artículo 2 de la Resolución de este Tribunal del 23/12/09, se dispuso que se deben remitir al mismo para su intervención, todos los gastos emergentes de transacciones extrajudiciales y laudos arbitrales que obliguen al Estado, al pago de una suma líquida y exigible por responsabilidad civil, cualquiera sea su monto;

**3)** que la transacción extrajudicial remitida no merece objeciones de juridicidad, siendo que los aspectos que refieren a la oportunidad o conveniencia de la misma, constituyen una cuestión de mérito, ajena a la órbita de actuación de este Tribunal;

**4)** que de acuerdo a lo previsto en el Numeral 4° de la Ordenanza N° 72 de fecha 23/05/96, se intervendrán conjuntamente con el pago los gastos cuyo monto no exceda el máximo fijado para la contratación directa ampliada;

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Cometer al Contador Delegado en la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, la intervención de la suma de \$ 44.930 conjuntamente con el pago, previo control de su imputación con cargo a grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 2) Comunicar al Contador Delegado; y
- 3) Devolver las actuaciones.

lc